

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 866.

AÑO DE 1857.

MIÉRCOLES 19 DE ABRIL.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

En 8 de Julio del año próximo pasado se comunicó por este ministerio a la academia de S. Fernando la Real orden siguiente:

He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de una instancia de D. Juan Cristofani, natural de Luca, en la que manifiesta los perjuicios que se irrogan a los profesores de escultura, y mas particularmente a los que les compran sus modelos con el fin de vaciarlos en yeso, por el abuso con que los contrahacen otros vaciadores, impidiendo por este medio la venta al verdadero propietario; y concluye pidiendo que en lo sucesivo no se permita vaciar ningún modelo sin permiso del profesor que lo hubiese hecho, ó de la persona a quien este hubiese cedido su derecho; y S. M., despues de haber oido a esa academia, y convenida de que la propiedad en las obras de las nobles artes no es menos digna de la proteccion de las leyes que la concedida a las producciones literarias, ha tenido a bien mandar que en lo sucesivo solo los profesores de escultura, ó las personas a quienes hayan cedido su derecho, tengan la facultad por espacio de 10 años, de vaciar los modelos ejecutados por aquellos, bajo las penas impuestas en el derecho, para casos analogos, a los contraventores.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, lo traslado a V. S. para que dándole la conveniente publicidad, tenga el mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 9 de Abril de 1837.—El gefe de la primera seccion, Juan Subercase.—Sr. gefe politico de...

CORTES.

RESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 18 de Abril.

Se abrió a las once, y leida el acta de la anterior quedó aprobada. Se mandó constasen en el acta los votos de los Sres. Suances, Torrens y Llanos (D. Valentin) conforme con lo resuelto ayer por las Cortes respecto al art. 19 del proyecto de Constitucion.

Se mandaron pasar a las comisiones de Division de territorio, Diputaciones provinciales y Legislacion varias solicitudes remitidas por conducto del Gobierno.

El Sr. Secretario Laborda leyó la orden comunicada al gefe politico de Cuenca, sobre la suspension de los vocales de la diputacion provincial de la misma, que pidió se leyera en la sesion de ayer el Sr. Alonso, y despues dijo:

El Sr. LABORDA: La mesa ha acordado leer a las Cortes algunos de los artículos del decreto de 1813, en que se fijan las reglas para exigir la responsabilidad a algunos empleados; y aunque no esté restablecido, si las Cortes lo acuerdan se leerán solos los artículos que hacen relacion con este negocio. (Leyó dichos artículos.)

El Sr. ALONSO: Yo creia que atendiendo a las circunstancias particulares en que se encuentra la nacion; a las reclamaciones que hay por todo el reino sobre el modo de administrar la hacienda pública, el lenguaje de la Real orden debía estar concebido en otros términos, tanto mas, cuanto se dirige contra una corporacion tan patriota, y que se debía tener alguna consideracion a sus servicios manifestando cierto estilo sentimental, y las medidas que se habían tomado para saber los excesos de esos empleados, y entonces las Cortes hubieran oido con mas satisfaccion esa medida.

La diputacion provincial de Cuenca se ha visto en una angustia continua: cuando en Setiembre se presentó la division que tanta gloria dió a la nacion en los campos de Villarobledo, se presentó desnuda y hambrienta; y habiendo acudido a las oficinas de la hacienda nacional, estas dijeron que lejos de tener fondos tenian créditos contra la provincia; acudió su general a la diputacion, y esta le proveyó de 600 rs., galleta para cuatro dias, zapatos para todas las tropas, y otros socorros, con los cuales pudieron marchar a la gloria.

En Noviembre llegó el Sr. San Miguel, que está presente, con el ejército del centro a Cuenca, en los términos que hemos oido de su boca; el mismo podrá decir si es verdad que aquella diputacion le facilitó 400 rs. y otros efectos, con los que pudo marchar adonde su obligacion le llamaba. Yo quisiera, si el Sr. Presidente lo permite, que constase S. S. para continuar mi discurso.

Habiéndolo permitido el Sr. Presidente, dijo el Sr. SAN MIGUEL: Es cierto que el día 1.º de Diciembre del año pasado entré en Cuenca con cuatro batallones, y que recibí de su diputacion 400 rs., muchísimas raciones, de que no me acuerdo el número, zapatos y alpagatas, y al día siguiente salí de la ciudad muy temprano.

El Sr. ALONSO: Aun siguen los sacrificios de la diputacion mas adelante; yo he visto sus angustias y aflicciones, y tuve que reconvenir a sus individuos porque en vista de los grandes pedidos que de todas partes les hacian, querian marcharse a sus casas; pero todavía no pararon en esto los apuros de esos individuos beneméritos de la diputacion de Cuenca: han facilitado 600 rs. para que el batallon de movilizados pudiese subsistir, armarse y uniformarse, y cuantas cosas han

sido necesarias: hay mas, al brigadier Noguera y al capitán general de Castilla la Nueva les han cedido de sus fondos 400 raciones de galleta que tenían para en el caso de ser sitiados, para que marchasen a Aragón y Valencia a destruir los facciosos; y llega el conflicto de la diputacion al extremo de que los gefes de los movilizados acuden a ella diciendo: señores, mil veces hemos acudido a los gefes de la hacienda para que se nos suministre lo necesario, 40 días hace que no se ha dado prest a los movilizados. Y la diputacion ¿qué habia de hacer no teniendo fondos, pues todos los habia dado al ejército?

Estos patriotas se morian de hambre; en tal conflicto se acude a las oficinas de rentas, y se dice que no hay nada para sostener a aquel batallon. Toma la diputacion a su cargo averiguar esto, y halla con escándalo motivos los mas poderosos para una disposicion severa y enérgica, y la pone en ejecucion. Para que el Congreso se convenza mas palpablemente de esta verdad, suplico al Sr. Presidente que mande leer la exposicion de la diputacion provincial de Cuenca, y los documentos señalados en los núms. 5 y 6.

El Sr. PRESIDENTE dijo que la exposicion se leeria cuando se hubiese de preguntar si pasaria a una comision especial.

Despues de una corta discusion sobre qué comision habia de entender en este asunto, se leyeron la exposicion y los documentos mencionados, y se acordó que pasase este expediente a una comision especial que nombraria el Congreso.

El Sr. FONTANÉ pidió que pasase con urgencia.

El Sr. ALMONACID pidió la lectura de una proposicion que tenia hecha, relativa al asunto en cuestion.

Se leyó esta proposicion, en la cual S. S. solicitaba que las Cortes encargasen al Gobierno la formacion inmediata de un expediente instructivo sobre los últimos acontecimientos de Zaragoza, Barcelona y Cuenca, y que diese cuenta en el término de 15 dias, si fuese posible, de lo que resultase, y de las providencias tomadas asi para restablecer el orden, si hubiese sido turbado, como para impedir la repeticion de tales ocurrencias.

Se declaró comprendida esta proposicion en el art. 100 del reglamento, y admitida a discusion, quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se procederia a nombrar la comision especial acordada sobre el asunto anterior, y procedió a la orden del día.

El Sr. ALCORISA pidió la palabra sobre una nueva representacion relativa a la compania de Cárdenas; pero el Sr. Presidente le contestó la tendria en su correspondiente lugar, y se siguió a la orden del día, continuando la discusion sobre Constitucion.

TÍTULO IV.—Del Congreso de los Diputados.

Art. 21. Cada provincia nombrará un Diputado a lo menos por cada 500 almas de su poblacion. Aprobado sin discusion.

Art. 22. Los Diputados se elegirán por el método directo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Siendo este artículo una de las bases ya aprobadas, se preguntó si estaba conforme con lo aprobado, y se acordó que sí.

Varios Sres. Diputados pidieron la palabra con anterioridad; pero no se les concedió por el Sr. Presidente por ser asunto ya discutido en las bases.

Art. 23. Para ser Diputado se requiere ser español del estado seglar, haber cumplido 25 años, y tener las demas circunstancias que exija la ley electoral.

Leida la lista de los que pidieron la palabra, la obtuvo en contra

El Sr. VELASCO: Repetidas veces me he levantado en este sitio en contra de las pretensiones de algunos individuos del clero, porque las crea opuestas a la disciplina de la Iglesia y al espíritu de piedad que debe caracterizar a este cuerpo, ó para declamar contra las demasías del mismo clero, y hoy me levanto para impugnar un artículo que inhabilita a sus individuos para la elegibilidad pasiva del Congreso de Diputados. Señores, no será difícil creer que yo no tengo poderes del clero para defender su causa; y es bien sabido que si se le hubiera propuesto a él nombrar aquí sus Procuradores, no hubiera sido yo el elegido; pero por esto mismo ruego a las Cortes que no extrañen mire con interes el honor de representar a la nacion: esta es una amoncion noble, de la que jamas me avergonzaré. Yo, por lo demas, tengo una necesidad, atendida mi larga y trabajosa carrera, cual es la del reposo. Tal es mi deseo, así como mi deber es el de hacer en mis últimos momentos votos por mi patria: que sea ella para siempre feliz.

Yo impugno este artículo porque no se trata en el de riquezas que nunca debió poseer el clero, ni de comodidades que repugna su verdadero instituto: no se trata de inmunidades, causa de tantas calamidades para el pueblo, y funestas gracias que los Principes concedieron y el clero admitió: no se trata de privilegios que no debe tener el clero; pues su único privilegio debe ser la virtud; sino se trata de un derecho precioso, inherente a todos los ciudadanos, y los clérigos no por ser esto dejan de ser lo otro. No extraña que la clase que ahora defiende haya venido a parar a este colmo de humillacion: algun día pretendió ser la primera del Estado, y ahora queda aun por debajo de la última. Pero uno y otro es injusto. Bien sé que los señores de la comision, cuyos nombres acreditan las opiniones que emiten, se han pronunciado con pesar contra esta clase, pero han tenido en cuenta la determinacion del último Estamento en el año pasado, excluyendo a los clérigos del Congreso de Diputados. Yo tengo una idea demasiado ventajosa de aquel Estamento para no respetar sus decisiones; pero las Cortes me permitirán que yo rebata las razones que entonces se expusieron para sostener estas. Se dijo por la comision entonces que no habiendo sido admitido el clero a formar parte en nuestras antiguas Cortes, seria peligroso darle entrada en las actuales. Pero si esta fuese una razon suficiente para con los individuos del clero, tambien lo seria para con los empleados del Gobierno, y otras clases que antes no eran admitidas en las antiguas Cortes, y ahora lo son.

Yo no ignoro que la exclusion del clero ha podido ser fundada en la prevencion que desgraciadamente ha engendrado con la conducta poco juiciosa de muchos de sus individuos. Pero al lado de estos, y en medio de la escandalosa defeccion, hay todavía verdaderos israelitas que no han doblado su rodilla ni la doblarán ante Baal. En medio de la conducta sediciosa de muchos malos que todos los buenos han llorado, hay un número no poco considerable de individuos que han dado repetidas pruebas de que no hay sacrificio, tan duro como el sea, que no estén dispuestos a hacer, si lo exige la necesidad, la gloria ó la prosperidad de la patria. En este mismo recinto se cuentan doce ó mas eclesiásticos que no han manchado los bancos en que se sientan. Recuerdo con dolor el ejemplo y conducta de muchos eclesiásticos, que olvidando el carácter de su augusto ministerio, han predicado sacrilegos é impíos, a nombre de un Dios de paz, el exterminio, la matanza, la devastacion y la ruina. Pero en medio de estos vituperables ejemplos otros individuos han enjugado las lágrimas que estos excesos y demasías de sus propios hermanos hacian derramar: los hay que con una decision invariable anunciaban a los fieles la obligacion en que estan de no faltar a sus deberes como ciudadanos. ¿Y hemos de castigar a estos por la culpa de los otros? Hemos de hacer a la clase entera responsable de las faltas de algunos de sus individuos? Hemos de privarla por ellos del derecho mas precioso de la sociedad, a la cual no puede renunciar ninguno que esté dotado de una alma noble, de un corazon susceptible de sentimiento? Yo, señores, creo que no seria justo.

El clero por otra parte ofrecerá cada día mas garantías sobre su

conducta, la cual hará desaparecer toda prevencion, y él mismo reconocerá cuán triste es el ver qué por tanto tiempo haya podido formar una corporacion que las demas miraban estar en contradiccion con los intereses del Estado, cuando su primer deber era velar sobre ellos. Y no se diga que los clérigos siempre y en todos tiempos son clérigos, pues esto lo mismo sucede con todas las clases: los magistrados siempre son magistrados; los militares siempre son militares, y los comerciantes siempre son comerciantes. Pero hay militares, magistrados y comerciantes, así como hay clérigos que sacrifican sus intereses particulares al general de la sociedad. No se diga tampoco que destinados los eclesiásticos a funciones espirituales no son propios para ocuparse en los negocios temporales compatibles con aquellas. Pues qué ¿por que son ministros de una religion no son ciudadanos? Pues qué ¿por que tales ministros han de mirar con indiferencia las miserias de los pueblos, y no han de poder ocuparse en remediarlas? Los clérigos, señores, como cualquiera otra clase, ofrecen las garantías é instruccion necesaria para los negocios en que de ordinario se ocupa el Congreso, y no puede por esto fundarse para ellos en razon una exclusiva que no se da a los demas. Y hay mas, señores: viéndose dignos de representar a sus provincias, mirarán con mas interes el establecimiento de las leyes: entonces serán mas españoles: entonces mirarán mas por la prosperidad de su patria, anteponiéndola a su particular conveniencia.

En fin, señores, yo ruego a los señores de la comision que mediten, que pues no han podido encontrar razones plausibles para excluir a los clérigos del cargo de Senadores, tampoco las hay para excluirlos del de Diputados. Pues qué ¿acaso es necesario menos garantías, menos patriotismo, menos virtudes para ser Senador que Diputado? ¿Las altas funciones del Senado son menos serias que las del Congreso? ¿Exige menos confianza un Senador que un Diputado? Yo, señores, creo firmemente que no. Se teme la influencia de los eclesiásticos en el Congreso; pero este temor es infundado. Yo no deseo que haya una clase numerosa é influyente en el Congreso; pero no es de temer que semejante clase sea el clero. Los pueblos de España estan demasiado ilustrados ya para confiar sus intereses a quien no les haya dado las pruebas mas seguras y convincentes de que los conoce y mira por ellos. Así que, si envían algun clérigo al Congreso, es porque les merece con pruebas acreditadas su entera confianza. Por todas estas razones estoy persuadido de que el artículo 23 en esta parte es susceptible de reforma. Si las Cortes en su sabiduría se pronuncian por su aprobacion, yo entonces desearia hacerme oír de todos los eclesiásticos españoles, a quienes diria: Ministros del culto, estais descargados del honor de ser representantes de la nacion, pero no os olvidéis que nuestro verdadero cargo es obedecer al Gobierno, dar al César lo que es del César: Ministros del culto, una obligacion, un deber es el nuestro: ilustrar al pueblo, y convencerle por nuestra ejemplar conducta de que no mereis aquella exclusion.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Examinando las razones que me impulsaron en el año anterior a votar la exclusion de los individuos del clero del cargo de representantes, lejos de arrepentirme de ello, me obligan a que renueve mi voto, y mucho mas despues de conocer las luminosas razones que han hecho a la comision actual adherirse a aquella resolucion del Estamento anterior. Casi por unanimidad se adoptó entonces, y la comision actual tambien se presenta unanime en este punto; y son tan concluyentes las razones en que está fundada la resolucion citada, que si la comision actual no la admite, creeria faltaba a sus principios y a su deber. Hemos declarado que la religion católica es la de los españoles, y esta religion exige de sus ministros que de modo alguno se ocupen en negocios temporales. En boca de su divino Maestro suenan siempre estas memorables palabras: «Deja a tu padre y a tu madre, y sígueme.» Su mision es tan elevada, que nada mundano debe distraerles: solo deben mirar por el cuidado de las almas que están a su cargo, y atender a los negocios puramente espirituales que les están encomendados. Cualquiera cosa que los separe de esto, es ajena de su instituto, que la rechaza abiertamente. Ademas, señores, ¿hemos de llamar para el cargo de legislador, que pide todo un hombre, a un eclesiástico cuyo ministerio exige tambien todo un hombre?

Pero hay otra razon fuertísima para que una nacion que protege la religion, no ponga a sus ministros en el conflicto de faltar a su ministerio ó al cargo honroso de Diputado, y mostrarse poco agradecidos a la provincia que les confía sus intereses. Los dignos eclesiásticos que vendrian son precisamente los que mas falta nos hacen en los pueblos, los que mas necesidad tienen de ser oídos por sus fieles. Yo bien sé que hay dignos, dignísimos eclesiásticos; pero ¿dónde nos hacen mas falta? ¿En las provincias, donde no abundan, ó aquí donde pueden ser suplidos por otros individuos? En las provincias al frente de sus diócesis ó de sus curatos prestarán un servicio mucho mayor todavía que el que pueden prestar aquí, pues acostumbrarán al pueblo a ver que la religion no solo no es opuesta a la libertad, sino que es la mas análoga a ella, porque para sí misma la enseña y apece.

Por último, no queriéndome extender en una materia que basta indicar, me permitiré al Congreso me fije en otra razon tambien poderosa. Hemos decretado ya que la eleccion sea directa; y segun observo el ánimo de la mayor parte de los Diputados, se decidirá que sea lo mas lata posible. Todos sabemos que si bien los individuos del clero no gozan en general, sin que por eso no reconozca los hay dignísimos de ella, de la confianza de los pueblos en las grandes poblaciones, lo contrario sucede en las pequeñas. Y los que tienen esta influencia en las aldeas ¿son los individuos del clero ilustrado y decidido? Ocioso es decir que no, ¿y qué sucederá? Que vendrán aquí por la eleccion directa muchos eclesiásticos, y que por un buen patriota que venga, vendrán ciento que no lo sean. Preciso es, pues, que evitemos un mal seguro por un bien que se presenta incierto. No creo necesario molestar mas al Congreso sobre un punto que de su propio peso se ve evidentemente.

El Sr. PIZARRO (D. Pedro Jacobo): Al decir que miro con el respeto y consideracion que se debe las resoluciones de las Cortes, cualquiera que sea mi opinion particular sobre ellas, cumplo con mi deber, y me pongo a salvo de cualquier interrupcion ó interpelacion sobre lo que tenga que decir. Pero este respeto, que nace de mi amor al orden, no me impide que deje siempre a salvo mi opinion particular. Por eso me he opuesto a casi todos los artículos, si bien no los miro a todos del mismo modo por ellos, sino por su enlace. Sentado esto voy a tratar del artículo, citándome a él enteramente. Es relativo al cargo y cualidades de los Diputados, y análogo como es consiguiente al 17 que trata del de Senadores: cuando se trató de aquel no pude expresar mi pobre opinion, porque se declaró que estaba discutido el asunto, y por lo mismo no será extraño que exprese aquí algunas de las razones que tenia para oponerme a él, pues son las mismas que para oponerme al presente; y no me opongo, como con razon ha hecho el dignísimo Sr. Velasco, a una cláusula de él, sino a todo desde la primera letra a la última. Dice que para ser Diputado se necesitan varias calidades (Leyó el artículo), y pone la primera ser español: ¿y quiénes son los españoles? En uno de los primeros artículos se dijo, y en él encuentro entre otras cosas que son españoles los extranjeros naturalizados ó que hayan adquirido vecindad. (Leyó estos dos párrafos del art. 1.º) Yo no creo que haya entrada en la mente de la comision que estos individuos puedan ser Diputados, pero es preciso expresarlo así en el artículo, pues si no, reprobó totalmente esta parte de él.

Yo abundo en la idea del Sr. Gorosarri; y en punto a la eleccion, no hubiera dicho mas que lo que propuso S. S., a saber, que pueden ser elegidos todos los españoles que merezcan la confianza de los electores; pero supuesto que se ponen ya condiciones, desearia, y espero del españolismo de los señores de la comision, que a la palabra español, añadirán: de nacimiento y con residencia al menos de siete años inmediatos a

la elección. Creo que no habrá un español que no acepte con placer la idea de que el electo deba ser de nacimiento: en cuanto a la residencia, nuestra actual Constitución manifiesta expresamente la preferencia que merece para ser Representante de una provincia el que ha nacido en ella; pues en el caso de que un ciudadano sea elegido Diputado por la provincia donde nació y por la provincia en donde reside, no deja a su arbitrio escoger, sino que previene que deba ser Diputado por la última; y yo para fundar mis opiniones, no tengo que recurrir a la filantropía, al patriotismo, a la experiencia; tengo que recurrir solo a los sanos principios, porque nace uno en un pueblo por ser sus padres militares o no militares, y se va luego de él; de modo, que solo por la partida de bautismo se acuerda en donde nació. Yo busco siempre el amor a la patria, que es una virtud que se graba en el corazón de los hombres; y por esto quisiera que se añadiese la circunstancia que he indicado. Somos amigos por costumbre; y abundo en esta idea, porque los que viven en un pueblo siete años, están más interesados en su prosperidad. Si se dice que sin esta circunstancia también puede tenerse pasión por un país, yo diré que cuanto más, mejor; que mi Dios es mi patria, y en las cosas de la patria lo mejor es lo mejor: por consiguiente quiero que los Diputados sean españoles de nacimiento, y no españolizados con medio privilegio de papel, y que tengan la circunstancia que he expuesto.

Dice la comisión que deban ser españoles del estado seglar. Este ha sido el punto que ha llamado la atención de los señores que han hablado en pro y en contra. Yo, consiguiente a la idea que he anticipado, estoy contra todo el artículo, y tengo que ir contra él con extraordinario esfuerzo. Suplico a las Cortes que me disimulen, porque además de las diferentes calidades que tenemos los hombres, unos de mas valientes, otros de mas templados, los unos ven las cosas de un modo, los otros de otro. Hablaré yo según mi convencimiento; y si bien puedo algunas veces equivocarme, no puedo arrancar de mí la idea de la justicia porque le soy aficionado y tan humilde, que allí donde la veo me rindo como juez y como particular, de cualquier modo, porque creo que esta es la salud del Estado. Se me figura que la comisión no ha encontrado, ni tiene ni puede presentar ninguna razón para la exclusión del clero seglar: tal vez podrá sacarla del tiempo que ha pasado, porque se ha dicho que en esta guerra civil el clero es enemigo del Estado, y de esto ha debido inferir la comisión que los eclesiásticos debían estar excluidos de ser Diputados. Antes, y hasta poco tiempo, el clero era un todo compuesto de dos mitades: la primera ya no figura en el orden social, porque está ya refundida. Ya no hay clero regular; ya no hay mas que el seglar, en el cual se han refundido los individuos del otro, del modo que recuerdo nos dijo el Sr. Infante tratando del producto de la quinta, que se había refundido en los batallones existentes sin aumentar un solo oficial; pero el clero en su totalidad, después de haber recogido en su seno los individuos del regular, ¿se dirá todavía que sea enemigo de nuestro sistema? En esto puede haber grande equivocación, grande injusticia.

Si bien el clero es todavía *sui juris*, está pendiente de un arreglo, y todas las presunciones obran en favor de que el clero español quedará bajo el pie que conviene por su propio bienestar, por su propio decoro, para que sea una parte integrante de la monarquía; de consiguiente influir solo por ser clérigo, y que por esto no pueda ejercer los derechos políticos, no lo entiendo. Un extranjero con carta de naturaleza puede ser Diputado, y un eclesiástico nacido en España, español por costumbres, y española su familia y sus parientes, no puede serlo. Yo no lo entiendo.

El Sr. Velasco ha indicado ya que el clero de hoy no es el de cuatro años atrás: el clero está sujeto al fuero común, paga contribuciones, y contribuye con todas las cargas: es decir, para todo lo adverso y gravoso figurará en el Estado, y para esta pequeñez, permítaseme esta expresión, porque pequeñez será que vengan seis u ocho eclesiásticos al Congreso, ¿es posible que no se le considere como los demás españoles? Lejos de mí la idea de que esto sea en odio de la religión ni de sus ministros, no, de ningún modo; pero pueden fundarse sobre estas algunas ideas poco favorables. No creo justo yo que se haga una excepción para el clero de una religión, cuyos ministros nos conducen por la mano, que desde que nacimos nos sirven de fieles y leales compañeros en la vida pasiva, en las adversidades, en la desgracia, y que hasta el sepulcro nos acompañan. Este es el clero de ahora, no el antiguo. Yo respetaré sin embargo lo que acuerden las Cortes.

No debemos olvidar en apoyo de mi idea lo que se ha indicado acerca de los colegios electorales. Los partidarios de la elección directa, no soy de ellos, la ponen allá en los cielos diciendo: aquí no hay ya error, esto es un dogma, es el Santa Sanctorum, y valiéndome yo de esto diré: ¿es posible que los escogidos por una elección que ofrece tanta seguridad, que cierra la puerta a todos los fraudes y equivocaciones, es posible que merezcan tan poca confianza? Pero al fin, se dirá, los individuos del clero pertenecen a una clase sospechosa, y es menester excluirla para que no trate de trastornarlo; pero ¿es la única clase del Estado que se admite aquí, y la que puede ser más funesta? Puede serlo; pero ¿por qué en este caso se admiten los magistrados? Yo pertenezco a esta clase, y no temo decir que puede influir en su favor; ¿por qué se admiten los intendentes y empleados de alguna gerarquía? Pues si hemos de ir excluyendo clases por clases nos quedaríamos sin ninguno en las Cortes, porque podríamos decir: fuera abogados porque pueden influir a su favor; fuera los jueces, fuera los casados porque pueden influir a favor de su estado; fuera los celibatos porque lo pueden hacer en sentido opuesto; fuera comerciantes, y así se podría excluir a todo el mundo; pero no es así, porque hay un asunto mercantil, lo examinan comerciantes, y cada uno según su profesión toma más o menos parte en los asuntos que se discuten. Supongamos que vengan diez o doce eclesiásticos; servirán de mucho en las Cortes porque son maestros de la ley para ilustrar en las reformas de su clase.

Exige el artículo que los españoles para ser Diputados tengan cumplida la edad de 25 años. Esto parece que es descomodar del colegio electoral, y es cierto que no mandarán un niño de doce años; puede haber un talento singular que no tenga esta edad, y entonces se prohibe que pueda utilizarse de este género en beneficio del Estado. A un abogado se encarga la defensa, la vida, el honor, la hacienda de un ciudadano, y por nuestras leyes antiguas puede ser recibido de esta facultad un joven a los 17 años. Me parece que el Congreso sería injusto si en esto no adoptase alguna modificación, porque no hay duda que un joven antes de esta edad puede merecer la confianza de sus comitentes. Además, en una de las bases aprobadas se dijo que se debía excluir de la Constitución todo lo que sea reglamentario; y a esta clase corresponde el señalamiento de la edad, porque no todos los hombres a los 25 años ofrecen unos mismos resultados; y cuando venga el caso de tratarse de esto, creo que debe ponerse un máximo y un mínimo. El Sr. Sancho dijo que el Congreso de Diputados representa el progreso, el deseo de vida, y que como en esto puede haber algún extravío, es menester que haya otro cuerpo que carezca de este estímulo; por lo mismo creo conveniente que este máximo y este mínimo se establezca para ambos cuerpos en edades distintas, y sobre esto me reservo presentar una adición para que se señale el mínimo de la edad para ser Senador en 40 años, y el máximo en 50, porque de 50 arriba ya no servimos para nada, y solo tratamos de la sopia y del buen vino.

Añade el artículo que además de los 15 años para ser Diputado se necesitan las demás circunstancias que exija la ley electoral. Esto es, señores, lo que se dice «la casa del cura se cayó, la mitad sí, la mitad no.» Esta es la ley fundamental por excelencia, y no ha de tener un punto de mas ni de menos y si es posible debería estar como los diez mandamientos del Decálogo. Nada de definición, ni nada que no sea preceptivo, y los preceptos deben ser eternos: la ley electoral puede decir hoy una cosa, mañana otra en un sentido opuesto. La Constitución es la fachada principal de una casa, y aquí se deja una puerta falsa que puede dar entrada a mucho contrabando. Estas son las razones que he tenido para impugnar el artículo.

El Sr. SANCHO: No trato de impugnar el discurso filosófico del señor Pizarro; solo trato de indicar en dos palabras una idea de la comisión. S. S. ha dicho todo lo que ha tenido por conveniente en defensa del clero y en contra de la comisión. *Prudentis est mature consilium*, y S. S. acaba de dar un testimonio de su sabiduría. Yo pido a uno de los señores Secretarios que lea el acta en que en el Estamento de Procuradores se aprobó que no viniesen a las Cortes los individuos del clero, sino que solo viniesen los españoles del estado seglar que fuesen elegidos, y pido también que lea el voto del Sr. Pizarro.

Se lee dicha acta, y al leer en la votación nominal el apellido del Sr. Pizarro entre los que aprobaron, dice el mismo Sr. Pizarro: este soy yo; y el Sr. Sancho: basta de lectura.

Los Sres. Pizarro y Sancho rectifican hechos.

El Sr. HEROS empieza protestando que a tomar la palabra contra este artículo no le mueve el ser enemigo del clero, sino que al contrario le está sumamente agradecido por haberle merecido el mayor cuidado en los primeros años de su educación; ni mucho menos la toma por tener aversión a la religión, pues está persuadido que aquel pueblo en que la religión es mas acatada, es también el mas civilizado y mas verdaderamente liberal: sino que por el contrario la toma por el mismo

interés del clero, y mirando por su propia independencia y por su tranquilidad.

Hace en seguida una reseña del estado de nuestro clero desde el tiempo de los godos hasta nuestra época, y de ella deduce que el clero español como clero nunca ha tenido intervención en ninguna de nuestras Cortes, y que el haber asistido a ellas cuando lo ha hecho, ha sido por la cualidad feudal de los bienes que estaban en su posesión.

En este estado el Sr. Presidente anunció que era pasada la hora de esta discusión, y la suspendió, reservando la palabra para la inmediata al Sr. Heros.

Entraron a jurar y tomaron asiento dos Sres. Diputados. Se procedió a la discusión del dictamen de la comisión de Legislación sobre las adiciones pasadas al proyecto de ley acerca de las sentencias ejecutoriadas en la época constitucional, cuyo dictamen dice así:

Habiendo examinado la comisión de Legislación las adiciones propuestas por varios Sres. Diputados a lo acordado sobre las ejecutorias que tuvieron lugar en juicios, que fenecidos durante la anterior época constitucional, fueron abiertos de nuevo en virtud de cédulas ó gracias del Rey, presenta a la deliberación de las Cortes su dictamen.

El Sr. Castro pide que en el art. 1.º después de las palabras *sentencias ejecutoriadas se añada en juicios fenecidos*. La comisión, aunque no cree de absoluta necesidad esta adición, como con ella se cierra la puerta a toda duda, opina que debe admitirse, y que el artículo pueda quedar redactado en esta forma:

«Se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutorias de juicios fenecidos durante la época constitucional, desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823.»

Los Sres. Alcon, Osca (D. Juan) y Cardero piden que al art. 2.º se añada lo siguiente: «Excepto en aquellos juicios en que por causas que los interesados no pudieron evitar, no usaron de todos los recursos que las leyes les concedían.» La comisión, fundada en que está determinado por las reglas del derecho común, cuando las causas que se aleguen, son ó no bastantes para que los juicios no puedan decirse fenecidos, es de dictamen que no es admisible esta adición.

Tampoco debe admitirse, en dictamen de la comisión, la adición propuesta por los Sres. Arce y Valdés (D. Dionisio) al expresado art. 2.º, a saber, que se añadan a su final estas palabras: «exceptuándose las que hubieren recaído en juicios incoados antes del 7 de Marzo de 1820, y que hubiesen sido abiertos antes de la época constitucional en virtud de Reales gracias.» Los juicios incoados antes del 7 de Marzo de 1820, publicada la Constitución, se sustanciaron por los trámites que marcaba la legislación de aquella época; y si fueron fenecidos con arreglo a ella, no hay una razón para que se excepten de la regla establecida, mucho mas si se atiende a que por el art. 63 de la ley de 9 de Octubre de 1812 se dejó el recurso de segunda suplicación en los casos en que hubiera tenido lugar por haberse empezado los pleitos en las audiencias ó en el Consejo, con arreglo a la legislación anterior.

El Sr. Paton pide que la nulidad de las sentencias pronunciadas después de abolido el régimen constitucional en los juicios fenecidos desde 7 de Marzo de 1820 a 30 de Setiembre de 1823, se entienda sin perjuicio de los frutos percibidos por los poseedores de las fincas ó bienes que adquirieron en virtud de aquellas sentencias. La comisión cree que debe admitirse esta adición por principios de equidad y conveniencia, y propone a la deliberación de las Cortes el siguiente:

Art. 3.º Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes, los que obtuvieron las sentencias posteriores a las ejecutorias de la época constitucional, no serán obligados a la devolución de los frutos, ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las expresadas sentencias hasta la promulgación de esta ley.

Puesta a votación la parte del dictamen relativa a las dos primeras adiciones, quedó aprobada.

También lo quedó la relativa a la de los Sres. Arce y Valdés (Don Dionisio); y después de hablar algunos señores en pro y en contra, quedó asimismo aprobada.

También lo quedó sin discusión la relativa a la del Sr. García Paton. Continuó la discusión del dictamen de la comisión de Legislación sobre el nombramiento de dos magistrados para la audiencia de Madrid.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: He pedido la palabra para aclarar un hecho y deshacer una equivocación que me parece cometió ayer el Sr. Olózaga contestando al discurso que tuve el honor de hacer.

A consecuencia de haber manifestado a las Cortes la resolución adoptada por el Gobierno de no usar de la autorización que el Congreso le ha concedido para proveer las dos plazas de la audiencia de Madrid, si no se le facultaba igualmente para proveer las vacantes que resultasen en las provincias por la venida de los jueces de aquellas a la de Madrid en calidad de supernumerarios, pues que creía no menos necesario é indispensable que estuviesen completas aquellas audiencias, tanto como la de Madrid, S. S. dedujo de aquí que no había necesidad de proveer las dos plazas de Madrid, para lo cual el Gobierno había pedido autorización. S. S. me permitió que le haga la observación de que la consecuencia no es legítima; porque de que el Gobierno considere indispensable el que esté completa la planta de las audiencias de las provincias no se sigue que no sea necesario que lo esté también la de Madrid.

Esto, partiendo del principio sentado antes, de que el Gobierno no usará de la facultad que las Cortes le han concedido para proveer las dos plazas de la de Madrid, si no le conceden al mismo tiempo el reemplazar las vacantes que resulten por la venida de los dos supernumerarios; pero al mismo tiempo que hace esta manifestación, añade que si las Cortes tienen a bien autorizarlo para que reemplace con jueces de primera instancia, ó de la manera que crea conveniente, las que resulten en las provincias, entonces el Gobierno usará de esta facultad, y se verá que deja la resolución del punto en cuestión, como ha manifestado anteriormente, a la discreción y sabiduría de las Cortes.

El Sr. OLOZAGA: Este es un asunto desgraciado que se ha suspendido muchas veces, y por eso no es extraño se haya incurrido en algunas equivocaciones. Dice S. S. que saqué la consecuencia poco legítima de los antecedentes que él usó; y para rectificar esto es necesario que yo recuerde a las Cortes que a mas de las palabras que S. S. ha citado de su discurso, dijo que había cuatro jueces de primera instancia para poder proveer a las faltas de la audiencia de Madrid, y no son cuatro, sino seis. Yo dejo a la consideración de las Cortes si fue mi consecuencia legítima ó no, y no entro ahora en la cuestión por la escasez del tiempo, de si se necesitan ó no estas plazas, pues tengo una convicción íntima de que no.

El Sr. Secretario del despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Dejo a la consideración de las Cortes si la aclaración que ha hecho el Sr. Olózaga es cierta; pero no puedo consentir en que se diga que he cometido una equivocación diciendo que había cuatro jueces de primera instancia, pues esta sería una mera equivocación en que no debía incurrir el ministro de Gracia y Justicia.

Declarado el punto suficientemente discutido, se volvió a leer el dictamen de la comisión, y puesto a votación resultó estar 55 señores en pie y 56 sentados, por lo que el Sr. Presidente mandó se leyese el artículo 118 del reglamento.

En seguida se preguntó si se prorrogaría la sesión por una hora mas, y se acordó que sí por 68 votos contra 47.

El Sr. OLOZAGA: Un hecho involuntario ha venido a decidir de antemano una cuestión que se podía suscitar sobre si se podía ó no rectificar la votación, pues han entrado y salido varios señores en el salon, pues en la anterior votación hubo 56 en un sentido y 55 en otro, que componen el total de 111, y ahora son 68 en uno y 47 en otro, que hacen 115.

Después de unas aclaraciones de los Sres. Aillon y Castro se acordó que no se continuase esta discusión.

Se leyó y haló conforme la minuta del decreto de las Cortes acerca del régimen de las provincias ultramarinas españolas.

Se acordó que constase en el acta el voto del Sr. Moure, conforme con la aprobación del art. 19 del proyecto de Constitución.

Se leyó el siguiente dictamen de la comisión de Crédito público que se mandó quedar sobre la mesa el día 3.º del corriente.

La comisión de Crédito público ha examinado las adiciones presentadas a su dictamen, emitidas con motivo de las reclamaciones dirigidas al Congreso por varios vecinos de Zaragoza y otros compradores de bienes nacionales; y manifestando su opinión sobre cada una de ellas, es de parecer que la del Sr. Fernandez Baeza al art. 1.º del proyecto de ley presentado y discutido, sobre que se faculte a los compradores para que puedan hacer el pago en las oficinas de la corte, sea cual fuere el punto de la Península en que radiquen las fincas que compraron, puede admitirse por las Cortes.

La del Sr. Ferro para que se añada al final del art. 4.º alguna cláusula eficaz, que imponga a los funcionarios públicos alguna responsabilidad efectiva cuando para facilitar la venta de fincas rústicas no procuran debidamente la subdivisión prevenida en el mismo artículo, cree la comisión que podrá aprobarse, añadiendo a la conclusión del referido artículo lo siguiente: «Atendida su naturaleza y localidad, bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados encargados de la ejecución de los decretos sobre venta de bienes nacionales.»

La adición de los Sres. Aillon y Caballero al mismo art. 4.º para que las tierras se midan en todas partes con el estadal de 12 pies, computando cada fanega de 576 estadales, conforme a lo dispuesto en una ley recopilada, esta adición no la considera admisible la comisión, lo primero porque introduciría una novedad sumamente embarazosa y perjudicial en todas las mediciones practicadas ya hasta el día; y lo segundo porque hasta que no se uniforme el sistema general de medidas sería impracticable, é invencibles por ahora los obstáculos de esta operación.

El art. 3.º, que por acuerdo de las Cortes volvió a la comisión, lo presenta está redactado de nuevo, después de haber oído ó de haber conferenciado con el Gobierno, en los términos siguientes, y en los mismos lo somete nuevamente a la deliberación del Congreso.

Art. 3.º El Gobierno dispondrá que las nuevas emisiones de papel que la caja verifique por resultados de las consolidaciones que en lo sucesivo puedan decretarse, se subdividan a voluntad de los tenedores en títulos de 10 y de 500 rs. hasta en cantidad de un 10 por 100 del total de lo que cada uno presente a consolidación, expresándose así en las notas en que esta se solicite.

Abierta discusión sobre este dictamen, se aprobó el primer párrafo relativo a la adición del Sr. Baeza, sustituyendo a petición del Señor Moratin la expresión del Reino a las palabras de la Península.

En seguida se aprobó sin discusión el segundo miembro del dictamen sobre la adición del Sr. Ferro.

Después de una ligera discusión, en que tomaron parte los Sres. Aillon y Caballero, y fueron contestados por los Sres. Cantero y Sancho, se aprobó el tercer miembro del dictamen de la comisión.

Leído el cuarto miembro del mismo dictamen, en el cual se proponía una nueva redacción del artículo 3.º (*Véase.*), fue aprobado sin discusión.

Se mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes de la comisión de Gobierno interior; primero acerca de la exposición de D. Mariano de la Paz García, editor del Diario de Cortes, manifestando haberse faltado a las bases de la contrata para la publicación de dicho Diario; y segundo sobre las cuentas de las obras hechas en el palacio de las Cortes.

Se leyó una proposición del Sr. Alcorisa proponiendo varias medidas en atención a no haberse verificado la ocupación de los bienes de las personas que pelean contra la patria en las filas de los rebeldes.

Se admitió a discusión, y se pasó a las comisiones de Hacienda y Diputaciones provinciales.

Se leyó por segunda vez la de los Sres. Acoba, Estrada y otros sobre continuar el camino de Liébana a Santander. Admitida a discusión, se pasó a la comisión de Caminos y Canales.

Se leyó por segunda vez la del Sr. Castro, relativa a capellanías de sangre. Admitida a discusión, pasó a la comisión de Crédito público.

Se leyó por segunda vez la del Sr. Osca (D. Juan) para que se forme causa al brigadier Sequera y coronel Hidalgo sobre su conducta en Valencia.

El Sr. OSCA la apoyó en un breve discurso, insistiendo sobre los males que había sufrido y sufría la provincia de Valencia por la falta de actividad en las autoridades y gefes militares, y compromisos consiguientes de los patriotas con perjuicio de los pueblos.

Se acordó pasase a la comisión de Guerra.

Se leyó por segunda vez la proposición del Sr. Alcalá Zamora sobre redención en papel de crédito de todo lo que perciben manos muertas. Admitida a discusión se mandó pasar a la comisión de Crédito público.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuarían los asuntos pendientes, y levantó la sesión a las cuatro y media.

ERRATAS.

En la votación nominal inserta ayer sobre el artículo 19 se puso por error de imprenta al Sr. Rodríguez Vera entre los que dijeron sí, por el Sr. Rodríguez Leal.

Asimismo en la tercera votación nominal de antes de ayer, entre los que dijeron no se puso al Sr. Martin en lugar del señor Moratin.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva York 25 de Febrero.

Continúa el artículo de Nueva Granada inserto en la Gaceta anterior.

Nota dirigida a la legación británica.—Republica de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el despacho del Interior y Relaciones exteriores.—Bogotá 12 de Diciembre de 1856. El infrascrito secretario de Estado en el despacho del Interior y Relaciones exteriores recibió la nota que con fecha de ayer se sirvió dirigirse S. E. el señor Turner, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. B., en que ha declarado que no corresponde ya a la misión que tiene a su cargo la ulterior dirección de los procedimientos relativos a las satisfacciones y reparaciones exigidas por su Gobierno con motivo de lo ocurrido en Panamá con José Russell; asegurando además que su nota del día 8 manifestaba claramente que la respuesta negativa del Gobierno del infrascrito iba a ser comunicada al almirante ingles, quien para semejante caso tenia instrucciones de hacer efectivo el inmediato sometimiento.

Informado el presidente de la republica del contenido de la citada nota, ha visto con profundo pesar desvanecidas las racionales esperanzas que había llegado a concebir de que el enviado británico, cediendo a la poderosa y saludable influencia de los principios de justicia, y al convencimiento de la notable mudanza sobrevenida en las circunstancias que motivaron la resolución de su Gobierno dictada en 31 de Agosto, y comunicada al infrascrito en 28 de Noviembre, se decidiera a adoptar medidas que suspendiesen los efectos inmediatos de dicha resolución, hasta que con mejores datos la ratificase ó modificase el Gabinete de S. M. B.: pues que un paso de tal naturaleza, y tan propio del estado de la cuestión, no podía considerarse extraño de las atribuciones naturales de un agente diplomático honrado de muchos años atrás con la confianza de su Soberano; y menos todavía cuando el señor Turner había manifestado ya oficialmente la posibilidad eventual de tomar sobre sí tal responsabilidad.

Al mismo tiempo ha debido sorprender al presidente que S. E. el señor Turner al declarar terminadas las negociaciones sobre la cuestión de Panamá indique que ellas han sido infructuosas, y que quedarán registradas como un testimonio del anhelo con que se esforzó por llegar a una conclusion conciliatoria. El Gobierno granadino, repasando el desagradable y precipitado curso de la mencionada cuestión, no encuentra en realidad que haya existido sobre ella una negociacion propiamente dicha; y tampoco descubre cuáles hayan sido los procedimientos conciliatorios a que hace alusion el señor enviado británico, cuyos buenos deseos no pretenderá por esto contradecir el infrascrito.

Desde que S. E. el señor Turner notificó en 28 de Noviembre las determinaciones de su Gobierno en el asunto de José Russel, expresó claramente no hallarse autorizado para entrar

sobre él en discusión alguna: lo mismo dijo en notas posteriores y en explicaciones verbales, y no ha cesado de exigir, con arreglo á su comunicacion primitiva, la ejecucion inmediata de las cuatro demandas especificadas en ella.

Es cierto sin embargo que en conferencia del día 7 manifestó el señor Turner al infrascrito que si el poder ejecutivo ofrecia convocar un congreso extraordinario para el 10 de Enero, con el objeto de examinar y resolver las cuatro citadas demandas, y ofrecia al mismo tiempo expedir orden para la libertad inmediata de Russel por medio del párrafo 4.º del artículo 108 de la Constitucion, se atreveria á tomar sobre sí la responsabilidad de transmitir al almirante ingles informes dirigidos á la suspension de las medidas coercitivas, para las cuales se hallaba autorizado. Pero recordará S. E. que en esa misma conferencia le hizo el infrascrito sobre la primera proposicion las observaciones que á nombre de su Gobierno reprodujo despues en nota oficial del día 9 para demostrar la imposibilidad absoluta de reunir extraordinariamente el congreso antes del día 1.º de Marzo de 1857, y lo infructuoso de tal reunion, atendida la carencia de facultades en el cuerpo legislativo para determinar cosa alguna en la demanda principal: á lo cual agregará ahora, que haber ofrecido la convocatoria de un congreso extraordinario, que no habia de reunirse efectivamente antes del día 1.º de Marzo, habria sido un ofrecimiento engañoso, indigno de la buena fe y de la probidad de los dos Gobiernos interesados en la cuestion. Recordará asimismo el señor Turner que sobre la segunda proposicion, es decir, sobre la concesion de la gracia de un indulto á Russel para que se le pudiese en libertad, le manifestó el infrascrito que seguramente no podria hacer su Gobierno una promesa oficiosa por el recelo de que con ella pudiera ofenderse la delicadeza del Gobierno británico que consideraba á Russel inocente. Y recordará por último que el infrascrito le propuso que, si lo tenia por conveniente, formalizase por escrito la una y la otra proposicion para que el Gobierno deliberase y resolviese sobre ellas del modo regular, lo cual no ha tenido por conveniente hacer el señor Turner.

El poder ejecutivo no debia ofrecer oficiosamente dar libertad á Russel por medio de un indulto ó perdon, suponiendo obtenido para este acto de gracia el consentimiento del consejo de Estado conforme á la Constitucion. El Gobierno de S. M. B. ha exigido la libertad de dicho Russel como víctima inocente de la crueldad y de la injusticia, no como un delincuente sujeto ya á la accion de los tribunales, y que aguardaba el fallo de la ley; y por eso mismo se creyó con derecho á exigir tambien á su favor una indemnizacion de mil libras esterlinas. El Gobierno de la Nueva Granada habria dado un paso falso, ademas de irregular, en ofrecer indulto para ese individuo; falso, porque se exponia á que se rechazase semejante oferta, y se protestase contra ella: irregular, porque no era un acto de gracia lo que se le pedia, sino uno de rigorosa justicia, y porque faltaba á las consideraciones que merece el juicio formado sobre el asunto de Russel por el Gabinete británico. El señor Turner no ha podido desconocer que su proposicion verbal de libertar á Russel por medio del párrafo 4.º del artículo 108 de la Constitucion, variaba enteramente en su parte principal la naturaleza de la cuestion pendiente, y que por tanto debia consignarse en una nota oficial, como aparecian consignadas las demandas primitivas.

En la respuesta que pasó el señor enviado británico al infrascrito con fecha del 8, se habla incidentalmente de la proposicion citada: no se la presenta de una manera directa y asertiva. Sin embargo de eso, el Gobierno de la Nueva Granada ofreció considerarla, y no puede hasta ahora decirse que haya manifestado una anticipada denegacion á poner en libertad á Russel por medio de un acto de gracia, como tampoco se dirá que verbalmente se ha expresado el infrascrito en sentido negativo.

Por consiguiente si S. E. el señor Turner al hablar de procedimientos conciliatorios se propuso aludir á sus indicaciones verbales ya referidas, y no reproducidas por escrito formalmente, parece fuera de toda duda que no hay motivo suficiente para que asegure que ellos han sido infructuosos.

Las aclaraciones que preceden era indispensable que constasen en la presente nota, ya que el Sr. enviado británico declara en la suya terminada la negociacion, ó mas bien la correspondencia, sobre el asunto de Russel. Ellas acreditarán que no ha existido oposicion por parte del Gobierno al arreglo de dicho asunto por las vias regulares, constitucionales y decorosas. Pasando ahora á la parte sustancial de la nota del Sr. enviado británico del día de ayer, cumple el infrascrito las órdenes de su Gobierno haciendo las declaratorias que siguen:

1.ª Estando ya en incapacidad la mision británica; según lo ha manifestado oficialmente S. E. el Sr. Turner, de impedir que el almirante ingles ejecute las instrucciones que tiene para hacer efectivas por la fuerza las cuatro demandas dictadas en 31 de Agosto por el lord vizconde Palmerston, y comunicadas al Gobierno granadino en 28 de Noviembre; el poder ejecutivo considera que se halla en el caso de esperar actos próximos de hostilidad hacia la república por parte de las armas británicas, y de adoptar por necesidad contra tales actos hostiles las medidas correspondientes de defensa.

2.º El poder ejecutivo declara solemnemente que ni la república de la Nueva Granada ni sus autoridades constituidas han dado justo motivo directo ni indirecto, próximo ni remoto, para acto alguno de hostilidad de parte de la Gran Bretaña, que interrumpa las relaciones amistosas establecidas entre los dos países, y que el Gobierno granadino se habia esmerado en cultivar y afianzar.

3.ª El poder ejecutivo de la Nueva Granada protesta desde ahora solemnemente á la faz de las naciones, para el caso en que se lleven á efecto las hostilidades que se anuncian, contra la injusticia de los procedimientos del Gobierno de S. M. B.

4.ª Protesta asimismo que serán de cargo del Gobierno británico todas las calamidades consiguientes á tales actos de hostilidad y á las medidas defensivas á que se compromete al pueblo granadino, y todos los daños y perjuicios provenientes de tales actos y de tales medidas.

5.ª Declara finalmente, que dicta todas las disposiciones conducentes á la excitacion del entusiasmo nacional, que debe salvar por sus esfuerzos el honor y los sagrados intereses de la república en la desigual contienda que se prepara. En esto llena una obligacion dolorosa, pero imprescindible. Solo el entusiasmo nacional podrá establecer el equilibrio entre los dos beligerantes; cuando al restablecimiento ha precedido la sorpresa, y

cuando repentina é inesperadamente se pasa al estado de hostilidades del de plena paz y perfecta amistad.

Termina el infrascrito la presente comunicacion reiterándose de S. E. al Sr. enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. B., muy atento obediente servidor, Lino de Pombo.—A S. E. el Sr. G. Turner &c. &c.

Facultades extraordinarias.

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones exteriores.—Bogotá Diciembre 12 de 1856.—Al Sr. presidente del consejo de Estado.

Señor: Por los documentos relativos á la cuestion del próconsul Russell de Panamá, que pasó á V. S. en 29 de Noviembre, y que despues se han publicado en los números 272 y 273 de la Gaceta, vendria en conocimiento la respetable corporacion que V. S. preside de la existencia de un grave peligro de ataque exterior por parte de las armas británicas, con inminente amenaza contra la seguridad de la república. La traduccion que ahora acompaño de una nota de la legacion británica fechada de ayer, confirma el mencionado grave peligro; pues que en ella declara el Sr. Turner que no corresponde ya á la mision que tiene á su cargo la ulterior direccion de los procedimientos relativos á las satisfacciones y reparaciones exigidas por su Gobierno: agregando que la respuesta negativa del de la Nueva Granada iba á ser comunicada desde el día 8 al almirante ingles, quien para semejante caso tenia instrucciones de hacer efectivo el inmediato sometimiento.

El poder ejecutivo está autorizado expresamente, por el decreto legislativo de 2 de Mayo de este año, para elevar la fuerza permanente hasta 200 hombres en caso de una invasion exterior repentina por parte de cualquiera Potencia extranjera; pero pudiera ser indispensable aumentar esta fuerza para sostener la guerra defensiva á que se nos compromete, y que debe sostenerse conforme á la opinion del consejo de Estado que manifestó V. S. en su apreciable comunicacion del día 5; y pudiera tambien dudarse por algunos que el ejecutivo tenia, sin la concurrencia especifica del mismo consejo, la facultad de decretar el aumentar el ejército.

Por estos motivos el Presidente de la república solicita urgentemente de la corporacion que V. S. preside, para defender el honor y los sagrados intereses de la Nueva Granada contra las hostilidades de las fuerzas británicas, las facultades primera y segunda del art. 208 de la Constitucion.

Debo advertir sin embargo, que ya se han anticipado avisos á los gobernadores de las provincias litorales sobre el peligro que existia de un próximo ataque, previniéndoles que para el caso de verificarse usasen de las atribuciones que les han conferido la Constitucion y las leyes, á fin de hacer respetar el territorio granadino, sostener su honor y sus intereses, y conservar el orden y la seguridad pública.

Soy de V. S. muy atento servidor, Lino de Pombo.

(Se continuará.)

SAJONIA.

Dresde 28 de Marzo.

Sabemos de buen original que los pretendidos movimientos de tropas que se habian ordenado últimamente en lo interior de Rusia no tenian otro objeto sino las traslaciones acostumbradas en esta estacion, en la que los trasportes son mas fáciles que en otra alguna. La interpretacion que ciertos periódicos han dado á estas disposiciones, achacándolas al temor de un rompimiento entre Rusia é Inglaterra, es tanto mas ridícula, cuanto que nada falta para la defensa de las costas del Báltico y del Mar Negro, sobre todo despues de la última guerra de la Rusia contra la Puerta.

Bajo este aspecto no puede haber temor alguno, porque todo ataque que se intentara por cualquiera nacion se estrellaria. Está muy lejos de amedrentarse el comercio con la idea de semejante rompimiento. No solo continúan las antiguas relaciones mercantiles con Inglaterra, sino que despues de la nueva tarifa se han aumentado colosalmente entre los dos países que deben recoger los frutos de esta política sensata.

(Merc. de Souabe.)

INGLATERRA.

Londres 7 de Abril.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 90 y medio, cerrados á id.: fondos españoles, deuda activa 25 un cuarto: id. pasiva 6 tres octavos: diferida 9 un octavo; portugueses nuevos 48 tres cuartos: id 3 por 100, 51.

El Morning-Chronicle invita á todos los Diputados reformistas á no faltar en su sitio el lunes, en atencion á que aquel día votará la Cámara el bill de las municipalidades irlandesas, y á que es necesario que este bill llegue á la Cámara de los Pares apoyado en una fuerte mayoría de los Comunes. (Surv.)

No obstante una corta disminucion (60,409 libras) en los ingresos del trimestre, comparados con los del trimestre del año pasado, las cuentas manifestarán, como lo habiamos ya anunciado, que los recursos del país no se han disminuido.

Si se reflexiona que los ingresos del trimestre de Abril de 1856 se habian aumentado por la anticipacion del derecho sobre el té, que no debia figurar sino en el trimestre de Julio; si se considera ademas que solo en el sello hay una disminucion de 79,422 libras, que debe atribuirse á la reduccion del derecho sobre periódicos, y que esta cantidad excede al déficit total del trimestre, debe convencerse cualquiera de que nuestra situacion rentística ha mejorado, lejos de empeorar, desde el año último. No podemos decir otro tanto de las aduanas, sisas y cuotas, aunque la disminucion que han sufrido sea de poca importancia comparándola con los resultados que podian temerse en muchas plazas á consecuencia de la baja de los fondos. En correos y otras diversas rentas hay un aumento de 690 libras. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 9 de Abril.

No hubo bolsa por ser domingo.

Ayer dijimos que al salir el mariscal Soult de la audiencia con el Rey habia ido á visitar al duque de Broglie, á Mr. Passy y Mr. Thiers.

Se presentó igualmente el Mariscal en casa de Mr. de Montalivet.

Hé aqui, según varios periódicos, los rumores que han corrido en todo el día:

La Gaceta de Francia se explica del modo siguiente:

A las cinco de la tarde de este día el estado de la cuestion ministerial se reduce á que MM. Soult, Thiers, Humann y Passy han conferenciado para componer el nuevo Gabinete.

Parece que Mr. Thiers es el que á nombre de los cuatro debia presentar en las Tullerías el programa del ministerio. No se sabian las bases de este programa en lo concerniente á la cuestion de intervencion y leyes de pension; pero se decia que se prorrogaria la voluntad que nombra los ministros para prorrogarse en el caso en que los nuevos candidatos fuesen llamados á palacio.

En esta combinacion debia obtener el mariscal Soult la presidencia y el ministerio de Guerra, Mr. Thiers el de Negocios extranjeros, Mr. Humann el de Hacienda, y Mr. Passy el de Comercio.

El ministro de lo Interior deberia quedar fuera para dársele á Mr. de Montalivet.

El Messenger refiere casi lo mismo en estos términos:

Mr. Soult, Thiers, Humann y Passy forman el fondo del nuevo Gabinete, y todos cuatro se han reunido en este día.

Estos señores han conferenciado largamente y han convenido en el sistema que deben seguir para el nuevo Gabinete, reservándose el tratar de las cuestiones de personas y distribucion de secretarías para despues de conseguir que admita el Rey las bases políticas que acababan de adoptar.

Al salir de esta conferencia ha ido el mariscal Soult á palacio.

Hé aqui la organizacion del ministerio según ha corrido en la Cámara, y del que no salimos garantes, en la inteligencia de que ha sido un simple rumor.

El mariscal Soult, ministro de Guerra y presidente del consejo.

Mr. Thiers, ministro de Negocios extranjeros.

Mr. Humann, de Hacienda.

Mr. de Montalivet, de lo Interior.

Mr. Passy, de Comercio y Obras públicas.

Mr. Martin (du Nord), de Justicia.

Mr. de Rosamel, de Marina.

Y Mr. de Salvandy, de Instruccion pública.

Esta noche se creia generalmente que efectivamente el mariscal Soult, Mr. Thiers, Mr. Humann y Mr. Passy habian convenido sobre un nuevo programa de política interior, y exterior, mirando ya muchos como formado el nuevo Gabinete.

(J. du D.)

La Gaceta de Francia, hablando de la desaparicion del duque de Burdeos, dice que este príncipe está actualmente en Aquilea, en donde se ocupa en hacer excavaciones para su instruccion particular.

Pero al paso que la Gaceta de Francia presenta bajo este aspecto la peregrinacion del duque de Burdeos, recibimos nosotros la noticia siguiente que nos merece algun crédito. El duque de Burdeos ha dejado momentáneamente á Goritz, y ha estado en Módena al lado del Soberano de aquel principado todo este tiempo. Ningun comentario tenemos que hacer sobre el duque de Módena: se saben cuáles son sus sentimientos para con la Francia.

El duque de Burdeos se halla de regreso en Goritz desde el 22 del mes último. (Constitutionnel.)

Hoy á las dos el mariscal Soult y Mr. Thiers han tenido audiencia con el Rey, y han estado conferenciando con S. M. hasta las cuatro y media.

Se asegura que esta entrevista no ha producido resultado alguno, y que el mariscal Soult y Mr. Thiers deben volver mañana á palacio á dar su contestacion al Rey.

Esta noche ha recibido S. M. al ministro de Instruccion pública y al conde de Montalivet. (J. des Debats.)

La Carta de 1850 que no aventura una palabra sobre la crisis ministerial, solo rompe el silencio para responder á las voces esparcidas sobre haberse desaparecido el duque de Burdeos. El referido periódico nos notifica que el 22 de Marzo continuaba aquel Príncipe viviendo en Goritz. Pero esta fecha es un poco antigua, y bien se podrán tener noticias mas frescas de aquella ciudad.

Un periódico casi legitimista nos dice que según correspondencias dignas de fe, parece que el duque de Burdeos habia partido en efecto para trasladarse á España; pero que ha vuelto á Goritz á consecuencia de nuevos avisos recibidos de D. Carlos, y de las representaciones hechas á sus agentes por el obispo de Leon. (Siecle.)

ESPAÑA.

Vitoria 14 de Abril.

Ayer y hoy el tiempo está de bonanza: la nieve va deshaciéndose paulatinamente y sin riesgo de causar avenidas que aumenten la suma de males que sufre el país: las comunicaciones se han puesto expeditas; circunstancia que nos lisonjea con la fundada esperanza de que vuelva á empezar pronto sus operaciones nuestro valiente ejército: cuantas noticias han llegado por el último correo de los puntos que ocupa este, estan contestes en que se halla preparado y dispuesto para atacar al enemigo tan luego como el tiempo lo permita, y hacerle conocer que no debe este á su valor las efímeras ventajas que ha conseguido últimamente y tanto cacarea. Nuestros soldados arden en deseos de que los conduzcan al combate, y esto es un precursor seguro de la victoria.

La faccion tiene sus principales fuerzas en Guipúzcoa, y el resto en observacion de nuestras tropas de Vizcaya y Navarra. El último mes le ha aprovechado en restablecer con suma actividad sus líneas de fortificacion y distribuir entre sus tropas una gran porcion de vestuario.

Desde ayer corre la voz de que el general Evans ha ocupado á Hernani; pero esta noticia necesita confirmacion. (B. O.)

Madrid 18 de Abril.

El general en jefe de las tropas del ejército del centro.

Soldados: La augusta Reina Gobernadora, la excelsa Madre de Isabel II, á quien con tanto denuedo y constancia defendeis, me ha confiado el mando de vosotros y de los distritos militares de Aragon y Valencia; y siempre obediente á la voz de S. M., vengo á cumplir sus órdenes. Una guerra alevosa, que nadie mejor que vosotros conoce, aniquila las provincias del Norte y del Este de la península, sacrificando millares de víctimas, destruyendo la fortuna pública, consumiendo la particular, y esparciendo en el seno de las familias la discordia, la inquietud y el espanto. Es preciso que cese tan funesto estado; y si gefes de experiencia, conocido valor y acreditado patriotismo me precedieron, y han superado grandes obstáculos y han procurado exterminar la plaga de la guerra civil, á nosotros toca por medio de nuevos esfuerzos hacer triunfar el orden, la legitimidad y el reposo público, hoy día en tan lamentable estado.

Decidido á perseguir y buscar incesantemente á los rebeldes, y acostumbrado á pelear y vencer, seguro estoy que en donde quiera que los veais, en donde quiera que los halleis, vuestro será el triunfo, vuestra la victoria. Pero tened entendido que para alcanzarla no bastan el ardimiento impetuoso, la resolución denodada con que moris matando, ese sufrimiento sin igual, ese sello indeleble que caracteriza al soldado español en medio de las penalidades y las fatigas. No, compañeros; el sendero infalible que conduce á la victoria, el solo medio, el único recurso que hay para concluir con nuestros enemigos es la obediencia pasiva á vuestros gefes, la mas estrecha observancia, el cumplimiento infalible de vuestros deberes. Llenándolos, la lucha podrá ser terrible, pero el éxito indudable: de otro modo nada alcanzaremos. En la disciplina estriba siempre la victoria: cuando aquella falta, esta huye y desaparece.

Si se desatienden las obligaciones, si se atropella á las autoridades y á los pueblos, y no se respetan las propiedades, en vez de hallar quien nos proteja, encontraremos quien nos odie; y en donde supondríamos un abrigo, tendremos quien nos acoche y delate. Semejante conducta quedese allí para esa turba de asesinos, que llevan en pos de sí la desolacion y el terror, y tienen por bandera la usurpacion, la ruina y el exterminio.

Soldados: vivid prevenidos contra esas sordas sugestiones que maneja la perfidia para introducir la discordia entre vosotros. Desechad la calumnia que se dirija á separaros de la obediencia de vuestros gefes bajo el pretexto de que os venden y son traidores. Menospreciadla: y si alguno os hablare de vuestro general, recordadle que veterano en los campos de Navarra oyó los primeros tiros de esta guerra fratricida y participó de sus glorias y reverses; que en ella ha corrido su sangre, que en ella perecieron sus hijos, y que vuestro general no tiene ninguna otra enseña que la de fidelidad.

Cuartel general de Albacete 15 de Abril de 1857.—Oráa.

El general en jefe del ejército de operaciones del centro, y capitán general de los reinos de Aragon, Valencia y Murcia, á los habitantes de sus distritos.

Al participaros mi nombramiento por S. M. de general en jefe del ejército del centro, y capitán general de los reinos de Aragon, Valencia y Murcia, os manifiesto con la mayor satisfaccion mis ardientes deseos de corresponder á la confianza de S. M. con la entera destruccion de los rebeldes, que aniquilan y destrozan las mas hermosas y fértiles provincias de nuestra monarquía.

Para conseguirlo no bastan solo mis deseos, no basta que las tropas de mi mando tengan la mas severa subordinacion, el mayor sufrimiento y bizarria; ni que la decidida Milicia nacional sobrelleve las terribles privaciones y desgracias que arrastra en pos de sí la guerra civil que nos devora; es indispensable que todas las clases unidas cooperen con el mayor esmero á la salvacion de la desgraciada patria y del trono de la inocente Isabel. Todos están interesados en el término de esta lucha desastrosa. Union y constancia, habitantes de estos reinos; porque si la indiferencia os detiene, si la desunion os separa, inútiles serán mis esfuerzos, inútiles los sacrificios extraordinarios que consumen el tesoro, y pesan tan directamente sobre vosotros.

Autoridades y ciudadanos: Descansad en mi palabra; seré inflexible contra quien os atropelle; pero tampoco perdonaré el mas leve sintoma de obstinacion ó desobediencia al Gobierno de S. M., porque jamas supe tolerar que se falte al cumplimiento de sus mandatos.

Cuartel general de Albacete 15 de Abril de 1857.—Oráa.

El general en jefe del ejército del centro, y capitán general de los reinos de Aragon, Valencia y Murcia, á los Guardias nacionales de los distritos militares de su mando.

Nacionales: Al encargarme de la honrosa mision que la augusta Reina Gobernadora me ha confiado, para destruir las bandas rebeldes que infestan los distritos de mi mando, y restituirles la paz y el orden, contaba con vuestro valor y decision. Cuando á tantas fatigas, privaciones y desgracias habeis respondido con vuestro sufrimiento y constancia, y despues de haber sido testigo de uno de los mayores esfuerzos patrióticos de la generacion presente en la defensa de la invicta Bilbao, no puedo ver en vosotros sino el baluarte firme, el apoyo robusto del trono de vuestra inocente Reina y de la libertad nacional.

Si os recuerdo el heroísmo de vuestros compañeros, no creais me impelo á ello la desconfianza ni la necesidad de presentaros estímulos. Sé que existe en vuestros pechos el noble ardimiento de vuestros padres, de los veteranos de Mallen, de los patriotas de las Heras y del Coso, de los defensores de Valencia y Oropesa, y sus hijos y ellos cumplieron como los de S. Agustín, y vencerán como en Luchana. Si de simples ciudadanos detuvisteis y humillásteis las huestes del caudillo del siglo con solo vuestro ardor y entusiasmo, ¿qué no hareis con esa horda despreciable que acaudilla foragidos, que apellida á un príncipe rebelde, y á la que el incendio, la violacion y la rapina acompañan?

Nacionales: De vuestra conducta depende una parte considerable del triunfo sobre el enemigo, de la consolidacion del trono, en fin, de la salvacion de la patria. Para alcanzar objetos tan grandes, es precisa la obediencia y el sufrimiento, la armonía y la íntima union con los cuerpos del ejército, que

tanto debeis apreciar por su constancia en los trabajos de la guerra: y últimamente, es indispensable la sumision á las autoridades legales, y el respeto al Gobierno que nos rige. Sin ello, Nacionales, no hay victoria, ó son vanos sus resultados. Cuartel general de Albacete 15 de Abril de 1857.—Oráa.

Continúa el proyecto de ley sobre reemplazos.

Art. 79. Cuando sea necesario el reconocimiento de algun individuo por medio de facultativos, porque proponga defecto que no sea visible ó que pueda ser dudoso, se nombrarán dos profesores de la facultad á que corresponda el defecto, uno por los individuos de la diputacion, y otro por el oficial comandante de la caja. Si discordan los facultativos, se nombrará un tercero por la diputacion. El juicio de los facultativos constará por medio de una certificacion jurada que los diputados provinciales acompañarán al oficio en que den cuenta á la diputacion de la entrada de los respectivos quintos en la caja. En esta certificacion se han de expresar la enfermedad, sus circunstancias y el juicio de los facultativos sobre la utilidad ó inutilidad del individuo.

Art. 80. Si al tiempo de la entrega fuere desechado alguno de los quintos por falta de talla ó por otro defecto que le haga inútil para el servicio, se procederá á entregar el suplente á quien corresponda.

Art. 81. Si después de entregados los quintos en la caja con las formalidades que quedan prevenidas, se desechare alguno por el cuerpo á que fuere destinado, no se dará otro en su reemplazo.

CAPÍTULO XI.

De las reclamaciones de los quintos sobre agravios en la declaracion de soldados y suplentes.

Art. 82. Hecha la entrega de los quintos y de los suplentes que deban ocupar el lugar de los desechados, los diputados provinciales preguntarán á cada uno de ellos si tiene que reclamar ante la diputacion provincial acerca de agravios que les haya hecho el ayuntamiento, y tomarán una nota formal de los que manifiesten que tienen que reclamar, y de los que digan que no, la cual pasarán á la diputacion autorizada con su firma y las del oficial comandante y comisionado del pueblo. En seguida prevendrán á los que quieran reclamar al comisionado y á los suplentes que hayan quedado libres, que se presenten en la diputacion provincial á la hora que les señalen, y que deberá ser en el mismo día ó en el siguiente.

Art. 83. Verificada esta comparecencia, á la que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados y el oficial comandante de la caja, oirá la diputacion las reclamaciones y las contradicciones que se hagan: examinará los documentos y justificaciones de que deben ir provistos los interesados; y con presencia de la certificacion de las diligencias del ayuntamiento sobre el llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, resolverá definitivamente de plano lo que corresponda.

Todo lo prevenido en este artículo será en acto publico, y lo que resuelva la diputacion se ejecutará inmediatamente.

Art. 84. Las diputaciones provinciales no han de admitir reclamacion ó contradiccion que no se haya propuesto ante el ayuntamiento respectivo mientras se practicaban las diligencias para la declaracion de soldados y suplentes, salvo el caso de inutilidad por accidente posterior; ni han de oír á los quintos ó suplentes que hubiesen manifestado á los diputados provinciales que no tienen que reclamar.

CAPÍTULO XII.

Del establecimiento de las cajas de quintos.

Art. 85. Los capitanes generales de los distritos militares cuidarán de que se establezca una caja de quintos en cada capital de provincia á cargo de un oficial de inteligencia y confianza, que deberá arreglarse en cuanto al destino de los quintos y entrega á los cuerpos, á las instrucciones que le comunique el capitán general, segun las prevenciones que le haya hecho el Gobierno. El establecimiento de las cajas provinciales no impide que, si se estima conveniente, se disponga que alguna de ellas sea general; entendiéndose en este caso subalternas y dependientes de ella las otras que haya en el mismo distrito.

CAPÍTULO XIII.

De las facultades de las diputaciones sobre la observancia de esta ordenanza.

Art. 86. Las diputaciones estan autorizadas para imponer multas á los alcaldes, ayuntamientos, secretarios de estos, facultativos u otras personas que hayan faltado en la observancia y exacta ejecucion de esta ordenanza, ó hayan dilatado ó entorpecido los expedientes y diligencias que deben practicarse. Asimismo podrán disponer gubernativamente la indemnizacion de los gastos y perjuicios que se originen para hacer venir á la capital á individuos cuya medida ó reconocimiento se pidan sin motivo fundado para ello. Por último, cuando aparezca soborno, cohecho u otro delito ó culpa que exija la imposicion de pena corporal, de privacion ó suspension de oficio ó del ejercicio de alguna profesion, deberán las diputaciones pasar la oportuna certificacion y los demas documentos al tribunal competente para la formacion de causa.

CAPÍTULO XIV.

De la facultad de poner sustitutos, y de las circunstancias que se requieren en estos.

Art. 87. El servicio militar podrá desempeñarse por medio de sustitutos; pero esta sustitucion ha de ser individual, pues aunque algun pueblo quiera llenar su cupo con sustitutos, ha de practicar todas las diligencias que quedan prevenidas hasta el llamamiento y declaracion de soldados inclusive, para designar el individuo á quien reemplaza cada sustituto, á fin de que quede responsable por este en los términos que se expresarán.

Art. 88. Los sustitutos se han de presentar en la caja de quintos, ó en los cuerpos á que hayan sido destinados los sustitutos, en el término preciso de un mes contado desde el día en que estos fueron declarados definitivamente por soldados.

Art. 89. Cuando la presentacion se haga en la caja, asistirán á ella dos Diputados provinciales, que tendrán en cuanto al nombramiento de facultativos, la misma intervencion que queda declarada tratando de la entrega de quintos; y ademas toma-

rán conocimiento de todo lo que ocurra, y manifestarán sus observaciones á la diputacion provincial, para que evite á los contribuyentes todo gravámen indebido.

Art. 90. La sustitucion se hará por cambio de números entre los mozos sorteables de la misma provincia, ó por licencias de los ejercicios ó milicias provinciales.

Art. 91. En el primer caso deberán los sustitutos ser de la misma edad ó menos que el sustituido, solteros ó viudos sin hijos, que no tengan pendiente recurso de excepcion; y si estuviesen bajo la patria potestad, presentarán ademas licencia de sus padres con el visto bueno del ayuntamiento. El sustituido quedará obligado á ocupar el lugar del sustituto en los reemplazos sucesivos.

Art. 92. Cuando los sustitutos pertenezcan á la clase de licenciados del ejército ó milicias provinciales, deberán ser igualmente solteros ó viudos sin hijos, menores de 25 años, aptos para el servicio y sin mala nota en su licencia, que exhibirán. Presentarán ademas certificacion al ayuntamiento del pueblo en que se hallen establecidos, expresiva de sus circunstancias y conducta, de no estar procesados criminalmente, de no haber sufrido pena alictiva ó infamante; y en el caso de que esten sujetos á la patria potestad, presentarán tambien el documento prescrito en el artículo anterior. Los sustituidos por licenciados quedan responsables á su reemplazo durante un año si desertaren los sustitutos.

Art. 93. Cuando el sustituto se entregue desde luego en el cuerpo á que hubiere sido destinado el sustituido, recogerá este del gefe un documento que lo acredite, y lo presentará á la diputacion provincial para que conste en ella y obre los demas efectos convenientes.

Art. 94. Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores, se autoriza al Gobierno para admitir la sustitucion general de todos los quintos de una provincia en los términos que sean mas convenientes y cuando lo exijan las circunstancias particulares. (Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones al gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 31: 26½ y 26 siete dieziseisvos modernos con cupon al contado: 26½, 27 y 26 quince dieziseisvos á v. f. ó vol.: 27, 26½ y 27 á v. f. ó vol. á prima de ½ y 1 p. 100 modernos con cupon.
Inscripciones al portador del 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 25½ con cupon al contado.
Vales reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ á 50 d. f. ó vol.: 6½ y 6½ á v. f. ó vol. á prima de ¼, cinco dieziseisvos y ½ por 100 nuevas: 8½, 8 y 8½ á v. f. ó vol.: 9, 8½ y 9 á v. f. ó vol. á prima de ¼, ½ y ½ p. 100 devueltas.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias,	Barcelona, á pesos	Málaga, 1½ b.
36.	fuertes, 2½ b.	Santander, 1½ id.
Paris, 15-11 10.	Bilbao, 1½ id.	Santiago, 1½ d.
	Cádiz, 2½ id.	Sevilla, 2½ b.
Alicante, á corto plazo,	Coruña, ½ d.	Valencia, 1 id.
zo, 1 b.	Granada, ¾ id.	Zaragoza, par.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.		

El buque correo núm. 3, que llegó al puerto de Cádiz el 7 del corriente, verificará su salida de dicho puerto el 1.º de Mayo próximo conduciendo la correspondencia del Gobierno y del público á Canarias, Puerto Rico é Isla de Cuba.

BIBLIOGRAFIA.

EL AMIGO DE LA RELIGION Y DE LOS HOMBRES.

Continúa la suspension del periódico para cumplir las formalidades que previene la nueva ley de imprenta. Los suscriptores recibirán reunidos los cuadernos correspondientes á los días de la suspension. Continúa abierta la suscripcion en Madrid á 6 rs. en la librería de Sanz, y á 8 rs. en las provincias, franco de porte.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho de la noche. Se volverá á poner en escena la muy aplaudida ópera bufa, en dos actos, del maestro Rossini, titulada

IL BARBIERE DI SIVIGLIA.

Dificultades dimanadas de ciertas diferencias en el modo de entender las contratas pendientes entre la señora D'Alberti y la empresa de la ópera, habian producido cuestiones judiciales que han impedido durante algun tiempo á esta utilizar en obsequio del público y de sus propios intereses el indisputable mérito de dicha actriz. Pero habiéndose resuelto amistosamente las indicadas cuestiones, la empresa se complace en anunciar que la Sra. D'Alberti queda incorporada á la compañía italiana, cuya lista se publicó al principio del año, en la misma calidad que tenia por su contrata de Prima donna absoluta de primera esfera; y saldrá con la ópera anunciada, cantando en reconocimiento á los distinguidos favores de este respetable público una aria de la ópera CARITEA, del maestro Mercadante. Se esta preparando y se pondrá en escena á la mayor brevedad la titulada INES DE CASTRO.

CRUZ.

A las ocho de la noche. Se ejecutará la funcion siguiente: Se dará principio con una sinfonía. En seguida se pondrá en escena el drama nuevo en dos actos, traducido del frances, titulado

NAPOLEON LO MANDA.

Intermedio de baile; terminando la funcion con la pieza en un acto titulada

LA HEREDERA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.